



CIRCULAR No. 248/2026

La Paz, 25 de septiembre de 2026

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-074-26 DE 24/09/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-074-26 de 24/09/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín – Beni y el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija – Pando (Alternos) conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	Ingreso: 25/09/2026 al 10/10/2026
	Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija	Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija (Alternos)	921	

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: INGRESO: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero) y de Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero)".

Guadalupe Sofía Alejandra Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional

D.A.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willm C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No.

RD-01 -074-26

La Paz, 24 SEP 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

G.G.
Rony G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Flores
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto
Chavez L.
A.N.

U.P.E.C.
Héctor P.
Torres L.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, del Artículo 18, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que, revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de INGRESO - SALIDA N° **DGAC/ING/474/2026** de **16/09/2026**, para el operador aéreo: **"VISAL IMPORTADORA EXPORTADORA S.A, tipo de aeronave: VULCAIR P68C con matrícula CP3248 (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 08:00 HRS), fecha de ingreso: 25/09/2026 al 10/10/2026 aeropuerto de ingreso:**

D.G.
Rafael G.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Flores
A.N.

D.N.P.T.A.
Rodrigo P.
Chavez B.
A.N.

U.P.E.Z.C.
Heidy P.
Torres L.
A.N.



GUAYARAMERÍN (SLGM) Alterno: COBIJA (SLCO) aeropuerto de salida: NINGUNO, ruta: "SBBV ALT. SBEG/SLGM ALT. SLCO AWY: APROBADAS X ATS. EET: 04:00 HRS. TRAMO INTERNO: SLGM/SLCO/SLET Y ENTRE ELLOS. AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DGAC/DSO/AIR/NE-2004/26 DGAC/20801/2026. Observaciones: **TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADOS MÉDICOS VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO. LA SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR. TRAMO INTERNO SLGM/SLET COMO DEPOSITO ADUANERO AN/GRSC/AVV/RESADM/1386/2026. INGRESO SLGM ALT. SLCO 26/09/2026 14:30 UTC SOLO TRIP.**

Que, mediante correo electrónico de 17/09/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer como fecha y hora estimada de ingreso **26/09/2026 14:30 UTC**, del operador **VISAL IMPORTADORA EXPORTADORA S.A.**, Objeto del Vuelo **IMPORTACION AERONAVE**, por el aeropuerto de ingreso **GUAYARAMERIN (SLGM) ALT. COBIJA (SLCO)**, Tramo Interno: **GUAYARAMERIN (SLGM)/COBIJA (SLCO)/ EL TROMPILLO (SLET) Y ENTRE ELLOS**, con matrícula **CP3248**, cantidad de pasajeros **SOLO TRIP**.

Que, la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLP/I/154/2026 de 23/09/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control Aduanero en el AEROPUERTO "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerín, con Código Operativo **841**, y del AEROPUERTO "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" Cobija (Alterno) con Código de Operación **921**, para la ejecución del control para el periodo de habilitación del **25/09/2026 al 10/10/2026**, y que a través de la Gerencia Nacional de Normas se determine los regímenes aduaneros habilitados.

Que, por Informe AN/GNN/DNPTA/I/141/2026 de 23/09/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)Se tiene como antecedente el Informe AN/GRLP/I/154/2026 remitido en fecha 23/09/2026 de la Gerencia Regional La Paz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal de los Aeropuertos "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín, como aeropuerto de ingreso, y "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de Cobija, como aeropuerto alternativo de ingreso, del 25 de septiembre de 2026 al 10 de octubre de 2026 como puntos de control autorizados.

La Autorización de Ingreso – Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **VISAL IMPORTADORA EXPORTADORA S.A.**, tiene como ruta de ingreso a territorio nacional el Aeropuerto de **GUAYARAMERÍN (SLGM) – "ERNESTO ROCA BARBADILLO"** y como ruta alterna de ingreso a territorio nacional el Aeropuerto de **COBIJA (SLCO) – "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL"**, por lo que corresponde disponer la habilitación de dichos aeropuertos como puntos de control desde el **25/09/2026 al 10/10/2026**.

G.C.
Rony G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Cecilia S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela B.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Flores
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto F.
Chavez B.
A.N.

U.P.E.C.
Héctor P.
Torres L.
A.N.



Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 16/09/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), a través del Ing. F. Daniel Borja Arnez, Profesional en Salidas, Ingresos y Sobrevuelos, puso en conocimiento de la Aduana Nacional la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/474/2026 de 16/09/2026 y el itinerario de ingreso de la aeronave del operador aéreo **VISAL IMPORTADORA EXPORTADORA S.A.**, comunicación que confirma la operación autorizada y sustenta la habilitación temporal de los puntos de control en el período señalado.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente Puntos de Control en los Aeropuertos "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, y "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de Cobija con el Código de Aduana "921", bajo supervisión de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso de la aeronave a territorio nacional:

INGRESO
○ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"	841	Ingreso: 25/09/2026 al





	Adm. de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL"	921	10/10/2026
--	--	--	-----	------------

(...)

Que, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/248/2026 de 23/09/2026, concluye lo siguiente: "(...) En virtud de los informes **AN/GRLPZ/I/154/2026** y **AN/GNN/DNPTA/I/141/2026** de fecha 23/09/2026, la Autorización de Ingreso - Salida N° **DGAC/ING/474/2026** y correo electrónico de fecha 16/09/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); se habilitará el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni como aeropuerto de ingreso y el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - Cobija como aeropuerto alterno de ingreso, desde el 25/09/2026 al 10/10/2026; corresponde conforme normativa habilitar temporalmente los Puntos de Control en dichos Aeropuertos para la aeronave tipo **VULCANAIR P68C** con matrícula **CP3248**, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	(Ingreso) 25/09/2026 al 10/10/2026
	Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija	Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija (Alterno)	921	

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/141/2026

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/141/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando (Alterno) con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso de la aeronave:

INGRESO
- Régimen de Viajeros y Control de Divisas. - Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). - Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

(...)"

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





Que, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/758/2026 de 23/09/2026, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes: AN/GRLP/I/154/2026 de 23/09/2026, AN/GNN/DNPTA/I/141/2026 de 23/09/2026 y AN/GG/UPECG/I/248/2026 de 23/09/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando (Alternó) con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija, por lo que la misma es viable y no contraviene la normativa vigente."*

Que, en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente punto de control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando (Alternó) con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija, en el periodo comprendido entre el 25/09/2026 al 10/10/2026.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso j), del Artículo 37, de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados.

Que el Inciso a), del Artículo 33, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

G. E.
Ronny G.
Montalvo V.
G.N.

G.N.J.
Guadalupe
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Flores
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto F.
Cabrera E.
A.N.

U.P.E.C.G.
Héctor P.
Torres L.
A.N.



POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni y el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija – Pando (Alterno) conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	Ingreso: 25/09/2026 al 10/10/2026
	Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija	Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija (Alterno)	921	

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: INGRESO: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero) y de Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

La Gerencia Regional La Paz y las Administraciones de Aduana Frontera Guayaramerín y Zona Franca Comercial / Frontera Cobija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

C.D.
Ronny G.
Mendoza V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Flores
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto F.
Chavez B.
A.N.

V.P.E.C.G.
Héctor P.
Torres L.
A.N.

DIRDC: JMP/JLAD
PE: AFAG
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/jcf
GNN: Rfcb
UPECG: Hpti
Clasif.: PBL
HR: AN/GNN/DNPTA2026/175
CATEGORÍA: 01

Alvaro Fernando Arias Gonzales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Javier Mir Peña
DIRECTOR
Aduana Nacional

Jose Luis Aliss David
DIRECTOR
Aduana Nacional

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651